

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el primer párrafo de su artículo 4o., el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, y señala que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia

Además, el párrafo cuarto del mismo numeral prevé el derecho a la protección de la salud, y dispone que la legislación en la materia deberá definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general

En ese contexto, los órganos legislativos federales y locales han emitido diversos ordenamientos específicos enfocados, por un lado, a la protección de grupos vulnerables como son, entre otros, las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, y, por otro, los relacionados con el acceso a servicios de salud

Tal es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo artículo 51 establece la obligación de la autoridad de prever la atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia para que en instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas, se les proporcione la atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita, considerando para tal fin la aplicación de normas oficiales mexicanas vigentes, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la misma Ley.

Así, el 16 de abril de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Norma Oficial Mexicana "NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres Criterios para la prevención y atención", la cual, entre sus diversos criterios específicos, establece como parte del tratamiento de la violación sexual ofrecer a la víctima la anticoncepción de emergencia, como lo señala el punto 6.4.2.3., que a la letra dice:

En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada

La emisión y entrada en vigor de la referida norma oficial motivaron que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco interpusiera ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional 54/2009, por considerar que se estaba invadiendo su esfera de competencia en materia de salud, atención de víctimas y procuración de justicia, principalmente.

Por la importancia de este asunto y su repercusión a nivel nacional, en este folleto de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se presenta la síntesis de la resolución de dicha controversia, donde se plasman los temas más importantes analizados por los señores Ministros integrantes del Tribunal en Pleno y el sentido en el que resuelven diversos puntos, además del texto íntegro del voto particular emitido por el entonces Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Completa esta publicación un estudio sobre las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) conforme a las disposiciones vigentes y de sus antecedentes legislativos, así como el comentario a la referida controversia, por parte de la doctora Lucía Raphael, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco de colaboración que tiene el Alto Tribunal con nuestra Máxima Casa de Estudios